

neral de Depósitos la cantidad de cien mil (100.000) pesetas, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), le fué adjudicada a dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970, según resguardo número 1.451 de entrada y número 121 de registro.

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1971 autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de las que respondía dicha fianza.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y con las modificaciones del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas establecidas por Decreto 544/1972, de 6 de marzo, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), concesionaria de una central lechera en Villagarcía de Arosa (Pontevedra) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970, de la fianza que por un valor de cien mil (100.000) pesetas depositó en la Caja General de Depósitos, el 28 de diciembre de 1969, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de molienda de heno de alfalfa a instalar en Begijar (Jaén) por «Henificados y Deshidratados, S. A.» (Heydesa).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de molienda de heno de alfalfa a instalar en Begijar (Jaén), por «Henificados y Deshidratados, S. A.» (Heydesa), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fué requerida en la Orden de este Departamento de 25 de octubre de 1971, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones setecientos sesenta y seis mil treinta y dos pesetas con sesenta céntimos (5.766.632,60 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se aprueba el proyecto de la nueva central hortofrutícola que don Antonio Martín Molina pretende instalar en Villanueva de la Serena (Badajoz), y se conceden los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio Martín Molina para instalar una nueva central hortofrutícola en Villanueva de la Serena (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la nueva central hortofrutícola de don Antonio Martín Molina, a instalar en Villanueva de la Serena (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo C de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone, dejando excluida de esta calificación de interés preferente la adquisición de los dos medios de transporte previstos en el proyecto.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de la instalación, limitando su presupuesto, a efectos de percepción de la ayuda oficial, a la cantidad de once millones ochocientos cuatro mil trescientas ochenta y seis (11.804.396) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses, para la finalización de las mismas, contados ambos a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola que don Angel Corrales Díaz pretende instalar en Guareña (Badajoz), y se le conceden los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Angel Corrales Díaz para instalar una central hortofrutícola en Guareña (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de don Angel Corrales Díaz, a instalar en Guareña (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de las instalaciones, limitando su presupuesto, a efectos de percepción de la ayuda oficial, a la cantidad de 12.239.775 pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a 2.447.955 pesetas.

Cinco.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses para la finalización de la instalación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 8.397, interpuesto por don Alejandro Lillo Fernández y don Juan Ramón Azcárraga Laso.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de octubre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 8.397, interpuesto por don Alejandro Lillo Fernández y don Juan Ramón Azcárraga Laso, sobre reclamación de una Central eléctrica, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando y desestimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Alejandro Lillo Fernández y don Juan Ramón Azcárraga Laso contra la resolución que se dictó en recurso de alzada, el día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por el Ministerio de Agricultura, en cuanto desestimaba la petición que se formuló por los recurrentes de hacer suya la Central hidroeléctrica de «Cerrada del Utrero», construida en la finca propiedad «Coto del Valle», para que se les haga entrega inmediata de ella, debemos acordar y acordamos tener por desistidos del recurso de alzada a dichos demandantes y, por tanto, ser ya firme en este sentido la resolución objeto del mismo, de vein-